



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-004301

Tipo: Salida Fecha: 09/01/2018 04:16:28 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 800174261 - CONSTRUCTORA DIAN Exp. 31961  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000335

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Constructora Diana Verónica S.A.

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

31.961

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, se solicitó la admisión de Constructora Diana Verónica S.A. al proceso de Reorganización
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Constructora Diana Verónica S.A., con NIT: 800.174.261-4 domicilio, calle 100 No. 8 A – 55 en Bogotá D.C. El objeto social de la sociedad, será la construcción de edificaciones para vivienda, oficinas o bodegas. De folio 882 al 888 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Alejandro Revollo Rueda, apoderado de la sociedad. A folio 22 y 23 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra podre otorgado por Alberto Rafael Manotas Angulo, representa legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.706.699 al Doctor Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/8  
AUTO  
2018-01-004301  
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 903 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad se encuentra inmersa en situación de cesación de pagos.  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasivo total: \$58.753.669.906</li> <li>• Obligaciones incumplidas a más de 90 días con dos o más acreedores: \$13.008.474.684</li> <li>• Porcentaje de las obligaciones incumplidas sobre pasivo total: 22.1%</li> </ul> <p>Estas se identifican en el estado de inventario de activos y pasivos de, de folio 1038 a 1060 del mismo memorial.</p>	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 905 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora pública, la cual expresa que a la fecha la sociedad no se encuentra inmersa en ninguna causal general de disolución legal o estatutaria, ni han ocurrido hechos que lleven a la sociedad a estar inmersa en alguna causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 907 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contadora pública, en la cual se declara que los estados financieros de periodos intermedios al 30 de septiembre de 2017, han sido preparados y presentados de acuerdo con las NIIF emitidas por el consejo de estándares internacionales de contabilidad (IASB).	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 1173 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad tiene los siguientes pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores y por aportes al sistema de seguridad social.	X			



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/8  
AUTO  
2018-01-004301  
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compañía de Seguros Bolívar: \$5.871.046</li> <li>Compensar: \$5.613.060</li> <li>Protección S.A: \$4.577.156</li> <li>Sura: \$19.866.888</li> <li>Banco Pichincha: \$12.766.849</li> <li>DIAN: \$ 747.990.000</li> </ul> <p>A folio 1295 se aporta plan para la atención de los citados pasivos.</p>				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 909 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contadora, la cual expresa que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 911 a 955 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 958 al 1007 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obran estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a corte del 30 de septiembre de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 1009 a 1011 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos con corte al 30 de septiembre de 2017. De folio 1038 a 1060 del mismo memorial, obra un estado de inventario de pasivos con corte al 30 de septiembre de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 1256 a 1258 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Codeudor de Constructora Perfil Urbano S.A.</li> <li>Dificultades con el suministro de los servicios públicos.</li> <li>Proyecto Mangón (Ricaurte – Cundinamarca)</li> <li>Proyecto Rivera del Peñón – Girardot</li> </ul>	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 1263 a 1269 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	al año 2029.				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio, 1239 a 1248 y de 1271 al 1280 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Del folio 1063 al 1171 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto. De folio 1175 a 1207 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra certificación en la cual se indica cuales pasivos hacen parte del balance de la compañía, pero no deben ser tenidos en cuenta para efectos de la reorganización empresarial y la causa de ello.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	De folio 1032 a 1036 del memorial 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, obra relación de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.  A folio 1209 y 1210 del mismo memorial, obra certificación por medio de la cual se indican las obligaciones en las que la sociedad ha servido de avalista.	X			

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Constructora Diana Verónica S.A., con NIT: 800.174.261-4 domicilio en Bogotá D.C., calle 100 No. 8 A – 55, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización Constructora Diana Verónica S.A, Constructora Perfil Urbano S.A. y Organización Constructora Construmax S.A.S., en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de audiencias.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

**Quinto.** Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

**Sexto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alberto Rafael Manotas Angulo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Séptimo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Presentar el plan de negocios y el flujo de caja para el pago de las obligaciones en forma independiente de las otras sociedades del grupo de manera que se pueda verificar el aporte que esta hace para atender el acuerdo de reorganización.

**Noveno.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo primero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo segundo** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo tercero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo quinto.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo sexto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo octavo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo primero.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

8/8  
AUTO  
2018-01-004301  
CONSTRUCTORA DIANA VERONICA S A

de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar copia del 2017-01-553182 del 31 de octubre de 2017, al expediente del proceso de la sociedad Constructora Diana Verónica S.A.

**Vigésimo cuarto.** Alejandro Revollo Rueda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.410.666 y tarjeta profesional No. 62.629 del Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: Sin  
J4637